



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – REIVINDICATORIO.
Radicado : 2021-0010-00
Demandante : AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.
Demandado : NELSON ANIBAL ALZATE ARISTIZABAL.

Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 16 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder de conformidad, empero, revisado el expediente se observa que en el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispuso:

“PRIMERO: FIJAR COMO CAUCION, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000,00), incluyendo a terceros.....”

Revisada la póliza allegada el día 22 de febrero de 2021 a la hora 1:28 p.m., y que obra en el numeral 7º del expediente digital, se observa que no cumple con lo ordenado en el numeral mencionado, por cuanto no incluye a terceros.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante para que adicione la póliza No. NB100338145 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de fecha 19 de febrero de 2021, incluyendo a terceros.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días, so pena de rechazo de la demanda, pues como bien se advirtió en auto del 12 de febrero de 2021, el propósito es el decreto y practica de medidas cautelares para acudir directamente a la administración de justicia, y si dicha adición no se allega no es posible decretar la medida cautelar y u renuencia trae como consecuencia el rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

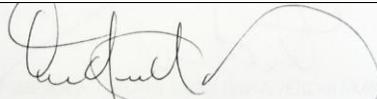


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.